

Poder Ejecutivo

DECRETO NÚMERO PCM-015-2016

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que el Artículo 245 de la Constitución de la República establece que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, la Administración General del Estado, pudiendo actuar por sí o en Consejo de Secretarios de Estado.

CONSIDERANDO: Que para el Gobierno de la República, es de vital importancia lograr el crecimiento de los índices económicos del país, a través de programas encaminados a la atracción de nuevas inversiones que sirvan de fuentes habilitadoras de empleo, dinamizando con ello las economías locales, mediante la generación de ingresos y el desarrollo del tejido de las zonas productivas del país.

CONSIDERANDO: Que la generación de empleo digno es imprescindible para lograr una inclusión social de los hondureños en sus comunidades y la de avanzar en el proceso de erradicación de la pobreza, por ende, es necesario plantear estrategias efectivas de trabajo conjunto y coordinado entre instituciones del Estado, orientadas a alcanzar una adecuada vinculación entre la oferta de mano de obra y la formación de capacidades para el trabajo. Se visualiza de igual manera esta generación de empleo integrada al crecimiento económico del país.

CONSIDERANDO: Que es necesario crear las condiciones que permitan un ambiente de seguridad

jurídica, competitividad y productividad, facilitando el establecimiento de nuevas oportunidades de desarrollo en áreas específicas y con altas expectativas de crecimiento determinadas por las exigencias de la oferta y demanda regional e internacional.

CONSIDERANDO: Que para lograr los objetivos planteados en los considerandos antes mencionados, se requiere de la identificación del potencial de nuestro país en los sectores de mayor oportunidad de crecimiento y de una estrategia para potenciar el desarrollo de estas áreas de oportunidad, el Gobierno de la República y el sector privado definirán contratar una Firma Consultora Internacional, con experiencia exitosa en el desarrollo de este tipo de estudios e investigaciones en varios países del mundo, realizando un trabajo integral a la visión del país en materia de generación de empleo y crecimiento económico.

CONSIDERANDO: Que la Presidencia de la República, basada en los estudios contratados por el Gobierno de la República y la representación del Sector Privado organizado, desarrollados por la Consultora en conjunto con líderes nacionales de los sectores público, privado y académico del país; ha priorizado seis (6) sectores que serán promovidos en una Primera Fase de esfuerzos focalizados para promover el crecimiento, la generación de empleo y el aumento de las exportaciones en Honduras. Estos sectores son: Turismo, textiles, autopartes y equipos eléctricos, servicios de apoyo a los negocios, agro-negocios, y vivienda. En un futuro, sectores adicionales podrán incorporarse a estos esfuerzos, focalizados de promoción, mismos que deberán haber sido identificados previo a su incorporación en la misma manera que los seis (6) sectores acá relacionados, de forma tal que el Programa Honduras 2020 logre concentrar sus esfuerzos en aquellos rubros previamente evaluados para el cumplimiento de los objetivos del programa.

PORTANTO,

En el ejercicio de las atribuciones que le otorga el Artículo 245 numerales 1, 2, 11, 30, 34 y 45 de la Constitución de la República; Artículos 1, 7, 14, 17, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, y su reforma mediante Decreto Legislativo 266-2013.

DECRETA:**CAPÍTULO I**

PROGRAMA NACIONAL DE GENERACIÓN DE EMPLEO Y CRECIMIENTO ECONÓMICO HONDURAS 2020

ARTÍCULO 1. Créase el Programa Nacional de Generación de Empleo y Crecimiento Económico denominado: "Programa Honduras 2020" como un ente de derecho privado auxiliar de la administración pública, coadyuvante de los procesos que se realice con Sector Privado para la generación de empleo y crecimiento económico. El mismo tiene personalidad jurídica, autonomía presupuestaria, capacidad de contratación a largo plazo y debe regir todas sus actuaciones por el derecho privado, incluyendo las Unidades Especiales que se creen o las que le sean delegadas.

El Ejecutor de este Programa deber la entidad denominada "Unidad de Transformación y Facilitación de Inversiones y Emprendimientos del Programa Honduras 2020", Unidad que impulsa y habilita, las condiciones necesarias para que los sectores priorizados por el Gobierno de la República y la representación del Sector Privado, resultantes del estudio realizado por la Consultora Internacional y que en adelante se denominará "La Consultora", logren los objetivos planteados de crecimiento económico que implica duplicar el empleo formal y las exportaciones anuales.

La Presidencia de la República, basada en los estudios contratados por el Gobierno de la República y la

representación del Sector Privado organizado, desarrollados por "La Consultora", en conjunto con líderes nacionales de los sectores público, privado y académico del País; ha priorizado seis (6) sectores que serán promovidos en una Primera Fase de esfuerzos focalizados para promover el crecimiento, la generación de empleo y el aumento de las exportaciones en Honduras. Estos sectores son: 1) Turismo, 2) Textiles, 3) Autopartes y equipos eléctricos, 4) Servicios de apoyo a los negocios, 5) Agro-negocios; y, 6) Vivienda.

Para adicionar nuevos sectores al "Programa Honduras 2020", estos deben haber sido identificados, previamente evaluados para el cumplimiento de los objetivos del programa y su incorporación se realizará de la misma manera que los seis (6) sectores antes mencionados.

ARTÍCULO 2. Las Secretarías de Estado, las Direcciones, Órganos Desconcentrados o Descentralizados del Poder Ejecutivo, deben priorizar las disposiciones, solicitudes de información u otras acciones que emanen del "Programa Honduras 2020".

El incumplimiento de estas disposiciones acarrea la nulidad de pleno derecho de las actuaciones a las que diera trámite en detrimento de esta disposición.

ARTÍCULO 3. El "Programa Honduras 2020" se financia en partes iguales por el Gobierno de la República a través de la Comisión para la Promoción de la Alianza Público Privada (COALIANZA), quien debe recaudar directamente a su fondo de inversión por los servicios que presta, o por las contribuciones que recibe para fines específicos de las aportaciones que recibe el Sector Privado.

ARTÍCULO 4. El Programa debe mantener comunicación fluida con todos los sectores del pueblo hondureño a través de la "Unidad de Transformación y

Facilitación de Inversiones y Emprendimientos del Programa Honduras 2020” promocionando las oportunidades que encuentran para el desarrollo de los sectores priorizados.

CAPÍTULO II
DE LA UNIDAD DE TRANSFORMACIÓN Y
FACILITACIÓN DE INVERSIONES Y
EMPRENDIMIENTOS

ARTÍCULO 5. La Unidad de Transformación debe estar integrada por profesionales de alto nivel, seleccionados por su Consejo Directivo de conformidad a las mejores prácticas en la materia y los procedimientos y perfiles requeridos para llevar a cabo los propósitos del Programa que hayan sido previamente aprobados.

La misma impulsa y facilita las condiciones necesarias para que los sectores priorizados por el Gobierno de la República y la representación del Sector Privado, resultantes de estudio realizados por “La Consultora” especializada en la materia, logren los objetivos planteados de crecimiento económico que implica duplicar el empleo formal y las exportaciones anuales.

ARTÍCULO 6. Unidad de Transformación y Facilitación de Inversiones y Emprendimientos reporta al Consejo Directivo del Programa Honduras 2020, informa al Presidente de la República, colabora y coordina con los órganos de la Administración Central dependiente del Poder Ejecutivo con el propósito de habilitar las

condiciones para que el Programa Honduras 2020, logre sus propósitos en el marco de las recomendaciones basadas en el Estudio de Sectores priorizados por ambas partes, público y privado.

ARTÍCULO 7. Unidad de Transformación y Facilitación de Inversiones y Emprendimientos para el logro de los objetivos del Programa tendrá entre sus atribuciones:

- a) El diseño y ejecución de la estrategia de los sectores priorizados;
- b) La promoción de exportaciones e inversión;
- c) Desarrollo del capital humano de la misma Unidad; y,
- d) Promover la simplificación del marco regulatorio para facilitar el establecimiento de las inversiones o emprendimientos.

ARTÍCULO 8. Unidad de Transformación y Facilitación de Inversiones y Emprendimientos a través de las entidades del Gobierno y del Sector Privado debe procurar implementar un sistema de resultados que contribuya a cumplir objetivos ambiciosos con sentido de urgencia, comunicándose de manera frecuente con los agentes claves y con el respectivo seguimiento a los procesos de mejora continua e identificación de oportunidades.

ARTÍCULO 9. La Unidad Ejecutora estará a cargo de un Director Ejecutivo, propuesto al Presidente de la República para su nombramiento, por el Consejo Directivo del Programa Honduras 2020.

Dicha persona está a cargo de dirigir el Programa Honduras 2020, a través de la Unidad de transformación y Facilitación de las Inversiones y Emprendimientos, con la visión de lograr los objetivos y metas resultantes de los sectores priorizados para la generación de empleo, crecimiento económico y aumento de las exportaciones.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 10. Créase el Consejo Directivo del Programa Honduras 2020 el cual está conformado por:

- 1) Tres (3) miembros propietarios y un (1) suplente en representación del Gobierno de la República, los cuales son nombrados o removidos por el Presidente de la República;
- 2) Tres (3) miembros propietarios y un (1) suplente en representación del Sector Privado, los cuales son nombrados o removidos por el Fondo de Inversiones Honduras 2020.

Los suplentes deben integrar como miembros únicamente en caso de ausencia temporal o total de cualquiera de los miembros propietarios.

Las decisiones que tome el Consejo son vinculantes para la Unidad de Transformación y deben ser ejecutadas por el Director Ejecutivo, quien podrá asistir a las sesiones del Consejo con voz pero sin voto.

Este Consejo se reunirá al menos una vez al mes, pudiendo reunirse de forma extraordinaria en cualquier tiempo.

Se considerará que hay quórum para las reuniones de dicho Consejo Directivo, cuando se encuentren presentes físicamente o por medio electrónico todos los miembros propietarios del Consejo.

Las decisiones en el Consejo Directivo se tomarán por consenso de sus miembros.

ARTÍCULO 11. Son atribuciones del Consejo Directivo:

- 1) Proponer al Presidente la designación o remoción del Director Ejecutivo de la Unidad de Transformación y Facilitación de Inversiones y Emprendimientos;
- 2) Establecer objetivos y metas tanto para el Director Ejecutivo como para la Unidad en su conjunto;
- 3) Aprobación del presupuesto anual de la Unidad;
- 4) Aprobación de las políticas y estrategias presentadas por la Unidad de Transformación y Facilitación a través de su Director Ejecutivo; y,
- 5) Aprobación de las políticas de compensación de la Unidad de Transformación.

CAPÍTULO IV DEL DIRECTOR EJECUTIVO

ARTÍCULO 12. El Director Ejecutivo tiene a su cargo la coordinación del Programa Honduras 2020 y es su representante legal. Tiene la responsabilidad de rendir cuenta del cumplimiento de las metas del Programa ante el Presidente de la República, al Consejo Directivo, al sector productivo del país y al pueblo hondureño en general.

ARTÍCULO 13. El Director Ejecutivo debe coordinar las acciones a implementar directamente con el Presidente

de la República y los Presidentes (as) de los demás Poderes del Estado, para asegurar la implementación exitosa del Programa.

De igual manera, el Director Ejecutivo debe proponer al Presidente de la República el o los regímenes especiales al que se deben acoger estos Proyectos para su autorización.

ARTÍCULO 14. El Director Ejecutivo de la Unidad de Transformación debe coordinar con los Gabinetes Sectoriales del Gobierno de la República la planificación de las acciones gubernamentales para asegurar la diligente ejecución de cualquier requerimiento establecido en las regulaciones a las que se circunscriben los inversionistas buscando con esto el logro de los objetivos de los sectores priorizados.

ARTÍCULO 15. El Director Ejecutivo debe mantener permanente comunicación y coordinación con todos los sectores de la sociedad para viabilizar la participación de éstos en el logro de los objetivos del Programa Honduras 2020.

CAPÍTULO V

DEL CONSEJO DE ASESORES DEL SECTOR PRIVADO

ARTÍCULO 16. Créase el Consejo de Asesores del Programa Honduras 2020, quienes funcionan como un órgano de consulta encargado de asesorar al Presidente de la República y a la Unidad de Transformación en el marco de los objetivos del Programa Honduras 2020. El Consejo de Asesores cuenta con representantes de los sectores empresarial, obrero, sector social de la economía y de la Academia.

CAPÍTULO VI

DE LA COORDINACIÓN CON LAS SECRETARÍAS DE ESTADO Y OTRAS OFICINAS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 17. El Gabinete Económico en coordinación con la Unidad de Transformación del Programa alineará las políticas macroeconómicas al logro de los objetivos establecido en los sectores prioritarios, incluyendo el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

ARTÍCULO 18. El Gabinete de Desarrollo Económico alineará sus acciones y esfuerzos al logro de los objetivos establecidos en los sectores priorizados para facilitar las condiciones que permitan su pleno desarrollo.

ARTÍCULO 19. El Gabinete de Infraestructura debe priorizar las obras de energía eléctrica, servicios públicos e infraestructura, que habiliten las condiciones mínimas necesarias para el desarrollo de los sectores priorizados en el Programa.

ARTÍCULO 20. La Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social debe coordinar con la Unidad de Transformación el desarrollo de los programas de capacitación y formación de competencias y profesionales que se requieren para la implementación del Programa. Diseñar los regímenes laborales que puedan promover la creación de empleo formal en los sectores priorizados.

ARTÍCULO 21. La Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, debe elaborar sus planes de acción alineados con los objetivos del Programa especialmente en el sector de turismo.

ARTÍCULO 22. La Autoridad Tributaria trabajará conjuntamente con la Unidad de Transformación en el

diseño y aplicación de incentivos a la inversión y al crecimiento de los sectores priorizados en el Programa, así como coadyuvar en la búsqueda de la solución de eventuales conflictos que puedan surgir en la aplicación del Programa.

ARTÍCULO 23. La Comisión Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos (CONVIVIENDA) debe orientar los programas de vivienda social en apoyo a las necesidades de los trabajadores de los sectores priorizados en el Programa.

ARTÍCULO 24. La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación y el Instituto de Formación Profesional (INFOP) deben hacer las adecuaciones curriculares correspondientes para preparar a los estudiantes a capacitarse con las habilidades y competencias para encontrar oportunidades en los sectores priorizados.

ARTÍCULO 25. La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) debe orientar los programas de capacitación y entrenamiento de los jóvenes y trabajadores mediante el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs) a través de sus Programas.

ARTÍCULO 26. El Consejo Nacional de Inversiones, la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Oficina de Comunicaciones y Estrategia del Gobierno de la República en coordinación con la Unidad de Transformación promoverán las ventajas competitivas del país para atraer inversiones con énfasis en los sectores priorizados.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 27. En tanto se conforma la Unidad de Transformación en la forma establecida en este Decreto, ésta debe ser dirigida por un representante del sector privado y del gobierno nombrados por el Presidente de la República. De manera conjunta coordinarán esfuerzos para el seguimiento de los avances del proceso de instauración de la unidad como tal, quienes durarán en sus cargos hasta que entre en total funcionamiento la Unidad de Transformación y sea nombrado su Director Ejecutivo. Estas personas pueden nombrar temporalmente a un encargado de la Dirección Ejecutiva.

ARTÍCULO 28. El presente Decreto Ejecutivo entra en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve (29) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNANDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA.

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO DE COORDINACIÓN GENERAL
DE GOBIERNO

REINALDO ANTONIO SANCHEZ
SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA

KARLA CUEVA

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN
Y DESCENTRALIZACIÓN, POR LEY

ARTURO CORRALES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

RICARDO LEONEL CARDONA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

ARNALDO CASTILLO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

ROBERTO ANTONIO ORDÓÑEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

JULIÁN PACHECO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD

SAMUEL REYES

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA

EDNA YOLANI BATRES

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

CARLOS MADERO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO PAZ BODDEN

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

JOSÉ ANTONIO GALDAMES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y
MINAS

WILFREDO CERRATO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS